

MURCIA

*Ángel Garrorena Morales
Luis Gálvez Muñoz*

Cuestiones generales

Con el grado de inexactitud y aun de injusticia que siempre comportan las aproximaciones muy generales, podemos decir que el año 2002 ha estado marcado en la Comunidad Autónoma de Murcia (como probablemente en muchas otras) por su condición de relativo final de trayecto de la etapa que se abrió en 1999. El 25 de mayo del año próximo concluye la Legislatura ahora en curso, y ello explica que este año haya sido tiempo, a la par, para que el Gobierno autonómico apure el cumplimiento de algunos compromisos (otros podrían quedar, en cambio, pendientes) y para que todos, Gobierno y oposición, comiencen a pensar y actuar con la vista puesta en las futuras elecciones. De hecho, en los últimos meses de este año se han producido sendas visitas a Murcia de los líderes nacionales del PSOE y del PP, Aznar y Rodríguez Zapatero, que, más allá de la ocasión concreta que las haya provocado, sólo pueden ser interpretadas como inequívocas operaciones de apoyo a sus respectivas formaciones cara a los próximos comicios municipales y autonómicos. No es, pues, de extrañar que algunas de las cuestiones que se abordan dentro de este informe (como la crisis provocada por el Presidente Valcárcel en su Consejo de Gobierno, o como la actividad desplegada por la práctica totalidad de las formaciones políticas regionales durante este tiempo) hayan estado en parte presididas por ese síndrome preelectoral del que venimos hablando. Incluso, en algún caso concreto, como la superación final de las reiteradas dificultades que el Gobierno central venía oponiendo a la existencia del aeropuerto de Corvera, esa conexión entre solución por fin alcanzada y elecciones de 2003 bien podría ser particularmente intensa.

Al margen de ello, hemos querido refugiarnos también en este epígrafe, como siempre hacemos con aquellos temas que tienen un alto interés social y económico, una cuestión que afecta de lleno a la totalidad de la vida de esta Comunidad Autónoma: nos referimos al fenómeno de la inmigración, respecto del cual el Gobierno autonómico ha venido impulsando a lo largo de este año un Plan de Integración cuyos contenidos y vicisitudes merecen algún comentario.

El Gabinete Valcárcel y la crisis de Gobierno del 15 de enero

El dato más relevante de la vida política de esta Comunidad durante el año 2002 ha sido, sin duda, la profundísima remodelación llevada a cabo el 15 de enero de este año por el Presidente Valcárcel en su Consejo de Gobierno. Con esta

fecha, el citado mandatario ha provocado la que probablemente es la reestructuración más profunda efectuada por él en su Gabinete desde que en 1995 ocupara por primera vez la Presidencia; ni siquiera la lógica remodelación que realizó en su equipo de gobierno tras su segunda victoria electoral, al inicio de esta Legislatura, tuvo el mismo calado.

En la presente ocasión, el cambio ha afectado a siete de los diez miembros que, excluido el Presidente, han pasado a integrar el Consejo. Tres de ellos, los titulares de los Departamentos de Trabajo y Política Social (Lourdes Méndez, una mujer con prestigio y cierta fama de firmeza en sus actuaciones) y de Obras Públicas, Vivienda y Transportes (Joaquín Bascuñana, un técnico muy bien situado además dentro del aparato del partido), así como el Secretario General de la Presidencia, cargo que se crea también con rango de Consejero (José Antonio Ruiz Vivo, un hombre de la directísima confianza de Valcárcel) se incorporan ahora por primera vez al equipo de Gobierno en un intento del Presidente de refrescar y relanzar con ellos la actividad del conjunto. En otros dos casos, son personas pertenecientes desde el primer momento al citado equipo, e incluso se diría que puntales muy importantes del mismo, las que cambian de responsabilidad a efectos de fortalecer ciertos sectores de actuación; así Gómez Fayrén, Vicepresidente y Portavoz del Gobierno (designaciones ambas que conserva), deja la Consejería de Trabajo para ocupar la de Presidencia, y José Pablo Ruiz Abellán, anterior Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, pasa a serlo de Turismo y Ordenación del Territorio a efectos de reubicar así esta última responsabilidad junto a la de turismo por las razones que más adelante veremos. En fin, otros dos Consejeros, el de Educación y Cultura y el de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio (Fernando de la Cierva y Patricio Valverde, respectivamente), permanecen al frente de sus Departamentos, pero pasan a ver fuertemente reestructurado el contenido de su actividad.

Por lo demás, el alcance político de esta *crisis de Gobierno* (terminología que a veces se rehuye sin motivo, puesto que éste es un estricto concepto técnico al que no tiene por qué acompañar ningún significado peyorativo) ha quedado acreditado en razón de las modificaciones que la misma ha comportado también en las estructuras llamadas a servir de asistencia y apoyo a la propia Presidencia. Como veremos mejor cuando nos ocupemos de los aspectos estructurales de esta remodelación —ya que aquí sólo intentamos hacernos cargo de su dimensión política— la resultante de esas modificaciones ha sido un intensísimo reforzamiento del papel del Presidente al que ahora se le adscriben, en directo y sin mediación de ninguna Consejería, determinados cometidos de la mayor trascendencia.

Tras esta reestructuración, el Presidente Valcárcel ha comparecido ante la Asamblea Regional en su sesión de 23 de enero para explicarla. En su intervención destacó la importancia que el Gobierno popular atribuye a la misma (de intento de «*dar un nuevo impulso a la acción de Gobierno*», e incluso de «*nueva filosofía política*» llegó a hablar). La oposición, por su parte, insistió sobre todo en dos aspectos concretos: lo extemporáneo de la crisis (ésta es una crisis aireada desde hace meses, lo que ha llevado el desánimo y la incertidumbre a amplios sectores de la Administración implicada; además, se concreta precisamente a los pocos días de aprobar unos Presupuestos adecuados a la estructura administrati-

va anterior) y el cierto aire de rectificación que pudieran tener muchas de las decisiones en las que tal operación se articula (Cultura vuelve a la Consejería de Educación, de donde esta misma Legislatura se la había sacado; Fayrén vuelve a la Consejería de Presidencia, en la que en un principio estaba...).

Digamos, por último, que en esta misma sesión de 23 de enero en la que el Presidente comparecía para dar cuenta de la remodelación del Consejo de Gobierno, la Asamblea Regional designó Senador en representación de la Comunidad Autónoma de Murcia al Consejero de Presidencia saliente, José Ramón Bustillo.

Actividad de los partidos

Por lo que respecta a la actividad de los partidos políticos de la Región de Murcia durante este año, es de destacar la confirmación de que Ramón Luis Valcarcel, actual Presidente de la Comunidad Autónoma, será el candidato del Partido Popular a dicho cargo en las elecciones autonómicas de 2003. Se despeja así la incógnita que el propio interesado había venido manteniendo desde que, hacia mediados del año 2000, se filtraran determinadas noticias según las cuales el Presidente podría estar reconsiderando su inicial compromiso de no ocupar nunca la Presidencia más de dos Legislaturas ni, en consecuencia, aspirar jamás a un tercer mandato. Tras dichas filtraciones, los dos últimos años habían transcurrido en un mundo de comunicaciones ambiguas, en las que tanto parecía posible el mantenimiento de dicho compromiso, adquirido en 1995, como lo contrario. Ahora, cualquier duda ha quedado despejada.

Con todo, la confirmación de tal candidatura no ha tenido lugar en el marco del XII Congreso regional del Partido Popular, celebrado hacia el 20 de septiembre, en el que todavía Valcarcel seguía afirmando que éste era un Congreso para hablar de ideas y no de personas, sino tres semanas más tarde, al parecer después de una conversación personal tenida con Aznar el 27 de septiembre, y difundida por «*La Verdad*» de 27 de octubre, en la que el dirigente murciano habría aprovechado la visita del Presidente del Gobierno a Murcia para condicionar su presentación como candidato a la Presidencia de la Comunidad Autónoma al total desbloqueo por parte del Gobierno central de las dificultades que éste venía oponiendo al proyecto de construcción de un Aeropuerto regional en Corvera. Sea ello o no cierto, el Comité Electoral del Partido en la Comunidad Autónoma de Murcia propuso la candidatura de Valcarcel el 10 de octubre, y el 16 de dicho mes la misma fue aprobada por el Comité Electoral Nacional.

Por su parte, el Partido Socialista de la Región de Murcia convocó muy tempranamente —hacia el mes de mayo— las elecciones primarias para designar sus candidatos a la Presidencia de la Comunidad Autónoma y a las Alcaldías de las principales ciudades de la Región. No obstante, la presentación de un solo candidato para cada puesto hizo innecesaria la celebración de tales elecciones primarias. En consecuencia, el candidato del PSRM a la Presidencia de la Comunidad lo será su Secretario Regional, Ramón Ortiz.

En fin, dejemos constancia aquí de que, hacia el mes de octubre de este año, la prensa dio noticia (vid. «*La Verdad*» de 13 de octubre de 2002) de la existencia de

conversaciones entre ciertas organizaciones políticas (Partido Cantonal, Movimiento político de El Algar, Convergencia Ciudadana del Sureste...) cuya intención sería la constitución de un nuevo partido o coalición con el que concurrir a las elecciones –sobre todo a las municipales– de mayo de 2003.

El «Plan para la Integración Social de los Inmigrantes de la Región de Murcia (2002-2004)».

Como lógica respuesta a la cada día mayor importancia que el fenómeno de la inmigración está teniendo en esta Comunidad Autónoma, su Gobierno ha concluido durante este año un ambicioso *«Plan para la Integración Social de los Inmigrantes de la Región de Murcia»*. De este modo, el Ejecutivo murciano intenta dejar atrás una primera etapa en la que había venido haciendo frente al mismo de una manera parcial con medidas como la creación del Foro Regional para la Inmigración o de la Oficina Regional de Atención al Inmigrante, y muestra su voluntad de abrir un tiempo nuevo cuyas dos premisas fundamentales serían, por un lado, la fijación de la integración social del inmigrante y de su familia como objetivo prioritario y, por otro, la necesidad de actuar en esta materia de una manera integral y además planificada.

El citado Plan tuvo su origen, tras ciertas decisiones del Foro Regional para la Inmigración y de la Asamblea Regional en las que se instaba su puesta en marcha, en el mandato por el cual el 17 de noviembre de 2000 la Comisión Delegada del Gobierno para la Integración de los Inmigrantes encomendaba a una Comisión Técnica la elaboración de dicho documento. Esa Comisión Técnica trabajó con intensidad durante 2001, sus resultados se sometieron al debate del Foro Regional y a las alegaciones de Sindicatos y ONGs (Murcia Acoge, Columbares, UGT, etc.), y, en razón de ello, a principios de 2002 el Gobierno Regional estuvo en condiciones de remitir dicho documento al preceptivo dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. Ese dictamen fue emitido por el Consejo en su sesión de 22 de marzo y, tras ello, el Plan ha sido finalmente aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 28 de junio.

El Plan se ordena en doce apartados. El primero de ellos le sirve de Introducción y está destinado a indicar sus líneas generales y sus principios informadores, así como a fijar la extensión del fenómeno inmigratorio, los resultados del proceso de regularización y la distribución por municipios de la población inmigrante. Por su parte, el último de esos doce apartados se ocupa de establecer un *«Sistema de Evaluación y Seguimiento del Plan»*, lógica pieza de cierre del mismo preocupada por su eficacia y cumplimiento. Entre uno y otro apartados, los diez restantes se dedican a concretar con todo detalle lo relativo a las diez Áreas de actuación en las que el Plan se articula (Área Social; de la Mujer; del Menor y de la Familia; de la Juventud; de Educación; de Salud; de Vivienda; de Empleo y Formación Ocupacional; Cultural y Turística; y de Cooperación al Desarrollo) y a especificar, respecto de cada Área, los Objetivos Generales y, dentro de éstos, los Objetivos Específicos que el Plan contempla cara a la actuación de los distintos Departamentos de la Administración autonómica. En fin, el texto del Plan se cierra con dos Anexos, el segundo de los cuales contiene el resumen, pormenorizado por Áreas, de la dotación económica que se adscribe al cumplimiento de tales objetivos.

Añadamos tan solo que el dictamen de 22 de marzo de 2002, por el que, en su momento, el Consejo Económico y Social emitió su parecer sobre el proyecto del Plan que nos ocupa, valoró «positivamente la iniciativa del Consejo de Gobierno..., por considerar que el mismo constituye un instrumento imprescindible para poder hacer frente al fenómeno de la inmigración que, por sus propias características exige un acercamiento global (y)... un importante nivel de coordinación y complementariedad» en las actuaciones. Al lado de ello, el dictamen incluyó asimismo determinadas observaciones entre las que cabe destacar la conveniencia de que se cree un órgano administrativo con rango mínimo de Dirección General, capaz de operar como referente en este ámbito de la actuación administrativa; el consejo de que se añadan de manera imprescindible dos nuevas Áreas específicas de actuación a las diez ya previstas (serían ellas la de seguridad ciudadana, para así cortar las actitudes xenófobas y racistas que vinculan inmigración con incremento de las conductas delictivas, y la de vigilancia e inspección en el ámbito de las relaciones laborales y de la vivienda, donde tan conocidos abusos se producen); y, sobre todo, la necesidad de incrementar las dotaciones presupuestarias que el Plan consigna. Por su parte, el Gobierno autonómico ha atendido algunas de estas indicaciones, al tiempo que ha hecho protestas de su intención de asumir otras en el marco de los inmediatos presupuestos.

Al margen de lo anterior, cabe decir (y no como censura referida a la Comunidad Autónoma de Murcia sino como defecto achacable a la práctica totalidad de las Comunidades) que la intervención del Parlamento autonómico en el debate y adopción del Plan se ha reducido prácticamente a su solo impulso, lo que contrasta con la opinión cada vez más extendida en la doctrina (vid. por todos, Eduard Roig: «Autonomía e inmigración: competencias y participación de las Comunidades Autónomas», en *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, nº. 14, año 2002) según la cual esa intervención parlamentaria debería ser mucho más intensa, y ello no sólo por la transcendencia política del tema sino porque, además, en ese documento se diseñan conductas de la Administración Regional que afectan a ciertos derechos fundamentales (la educación, por ejemplo) sobre los que existe una inequívoca reserva de ley.

Régimen y estructura de las instituciones autonómicas

Reestructuración del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional

Según indicamos en su lugar, la reorganización del Consejo de Gobierno producida en la primera quincena de 2002 fue algo más que un simple cambio de personas al frente de determinados Departamentos. Supuso además y sobre todo un intento de reordenar con cierta profundidad la estructura del Gobierno Regional y de la Administración autonómica. La norma que ha operado como punto de partida de dicha operación es el Decreto del Consejo de Gobierno núm. 1/2002, de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional, dictado al amparo del artículo 20.2 de la Ley 1/1988, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

La reestructuración del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional que el citado Decreto ha llevado a cabo ha producido, como primera consecuen-

cia, un incremento en el número de miembros del Consejo de Gobierno, toda vez que su artículo 2 ha optado por crear «*la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, con rango de Consejería...*», lo que eleva dicho número a diez, excluido el Presidente, uno más, por tanto, que en la composición anterior. De todos modos, esta cuestión estrictamente numérica ha dejado de tener transcendencia una vez que la última reforma del Estatuto de Autonomía eliminó de su artículo 32.3 el límite de diez miembros, aparte el Presidente, que dicha norma imponía. Discutible parece, en cambio, el hecho de que el mencionado Decreto afirme que esta Secretaría General de la Presidencia tiene «*rango de Consejería*». En nuestro criterio, o es un estricto órgano de apoyo y asistencia al Presidente, en cuyo caso no es un Departamento propiamente dicho y, por tanto, es el titular de la misma el que tiene «*categoría de Consejero*» (así incluso se expresa el artículo 17.1 de la vigente Ley del Presidente) o, por el contrario, sí es un Departamento (así permite pensarlo el que hayan venido a parar aquí no sólo órganos de apoyo al Presidente sino también unidades materialmente encargadas de una concreta área de gestión de la actividad administrativa, como es la acción exterior y las relaciones con la Unión Europea), en cuyo caso no es que tenga «*rango de Consejería*», es que es una verdadera Consejería. El problema es que ese lugar —el de una Consejería más próxima al Presidente— esté ocupado ya por la Consejería de Presidencia. Pero de esto hablaremos más adelante.

Entrando ya en el fondo de la reorganización que el Decreto núm. 1/2002 realiza, hay que decir que la citada norma opera en un doble frente, sin que el juicio que merece tal reforma deba ser el mismo en un caso y en otro.

Por lo que hace al primero de esos frentes, el Decreto ha procedido a redistribuir las competencias hasta ahora atribuidas a distintas Consejerías a fin de posibilitar una mejor gestión de las mismas, lo que sólo puede ser valorado de forma positiva.

En concreto, dicha norma ha reunido en una misma Consejería, la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, a competencias que previamente pertenecían a distintos Departamentos, ya que Turismo estaba unido a Cultura, y Ordenación del Territorio a Obras Públicas. Se pretende con ello que, al estar ubicadas ambas responsabilidades en unas mismas manos, el imprescindible impulso a la actividad del turismo, vital para esta Comunidad, no se haga en detrimento de la conservación de la naturaleza y del obligado respeto al entorno y al medio ambiente. En consecuencia, el posterior Decreto núm. 11/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los Organos Directivos de la citada Consejería, ha incorporado a la misma la Secretaría Sectorial de Turismo y las Direcciones Generales de Promoción Turística y de Infraestructuras de Turismo, procedentes de la anterior Consejería de Turismo y Cultura, y ha unido a ellas la Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas, antes ubicada en la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

En la misma línea, el Decreto núm. 1/2002 ha creado la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, a la que, tras mantenerle las mismas competencias que antes tuviera como Consejería de Tecnología, Industria y Comercio, ha querido adscribirle ahora las que, referidas al fomento y coordinación de la investigación científica y técnica y del desarrollo tecnológico, estuvieran hasta

este momento atribuidas a la Consejería de Educación y Universidades. Quedan así unidas en un mismo Departamento la gestión industrial y tecnológica y el impulso a la investigación que deba operar en tales sectores, lo que, entre otras ventajas, ayudará a posibilitar una mejor transferencia de resultados de ésta a aquélla y, en consecuencia, a la actividad económica de la Comunidad Autónoma murciana. A tal fin, el Decreto núm. 9/2002, también de 18 de enero, ha definido como Organos Directivos de la Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, aparte de la Secretaría General, las Direcciones Generales de Ciencia, Tecnología y Sociedad de la Información, de Industria, Energía y Minas y de Comercio y Artesanía.

Como obligada consecuencia de los cambios anteriores, el Decreto núm. 1/2002 ha decidido asimismo la vuelta de las competencias sobre Cultura a la Consejería de Educación, convertida, por tanto, en nueva Consejería de Educación y Cultura, y la transformación de la extinta Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en la ahora denominada Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. En fin, el Decreto núm. 8/2002, de 18 de enero, ha fijado, en desarrollo del anterior, los Organos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y el Decreto núm. 10/2002, de igual fecha, ha hecho lo propio con los de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

El segundo de los frentes en que actúa el Decreto núm. 1/2002 afecta a las estructuras de apoyo al Presidente y se produce, según ya avanzamos, en el sentido de producir un claro reforzamiento de su poder. Dos son las decisiones en las que se articula tal operación. Por una parte, el citado Decreto ha decidido crear la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, pero manteniendo al mismo tiempo la Consejería de Presidencia. Y, por otra parte, ha resuelto crear, en sus artículos 3 y 4, dos Direcciones (la Dirección de Estudios, Planificación y Coordinación de Proyectos, y la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales) directamente dependientes del Presidente y sustraídas, por tanto, a todo vínculo con cualquier Consejería, salvo la estricta dependencia que a los solos efectos técnico-administrativos y presupuestarios –nunca materiales o decisorios– deberán mantener con la Consejería de Presidencia. Pues bien, en ambos casos, aunque por razones distintas, tales decisiones merecen un comentario censor e incluso generan una cierta perplejidad que invita a recordar que esta cuestión, la relativa a las estructuras que deban existir en el entorno del Presidente, pese a su importancia, viene estando sometida desde hace mucho tiempo –etapa socialista incluida– a demasiados ensayos y titubeos y está reclamando a voces ser objeto desde ya de una solución algo más estable y rigurosa.

En el supuesto de la creación de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno y de su concurrencia con la Consejería de Presidencia, es claro que se ha producido una escisión en dos de lo que, en puridad y en cualquier lugar, sería una misma y sola unidad administrativa. Con la creación de la citada Secretaría General lo que se ha hecho ha sido recuperar una figura, la del Secretario General de la Presidencia con categoría de Consejero, que está prevista en el artículo 17.1 de la Ley 1/1988, la Ley del Presidente, y que ya existió durante varios Gobiernos de la etapa socialista, en la cual llegó incluso a concentrar bastante poder. En 1993, el Partido socialista optó por hacerla desaparecer en bene-

ficio de la Vicepresidencia que entonces se creaba, y en 1995 el primer Gobierno popular decidió no restablecerla, pese al mandato de la Ley 1/1988, prefiriendo –con muy buen criterio– que ese lugar lo ocupara una auténtica Consejería, la Consejería de Presidencia, abierta así a la posibilidad de recibir y concentrar otros servicios. Se trata, por tanto, de dos fórmulas alternativas; de dos distintos modos de concebir el aparato administrativo del que es legítimo que disponga de forma más directa todo Presidente de Gobierno: uno, tan sólo como mero entramado de órganos de asistencia al Presidente; otro, como Departamento en el que prolongar esos órganos de apoyo con aquellas otras unidades que, por razones de estrategia o proximidad, se quieran mantener también en el mismo entorno. Lo que no tiene demasiado sentido es que se hagan convivir ambas figuras, y eso es lo que hace el Decreto núm. 1/2002.

En fin, digamos que por Decreto núm. 40/2002, de 25 de enero, se han fijado los Organos Directivos de la Consejería de Presidencia, y por Decreto núm. 41/2002, también de 25 de enero, se han establecido los Organos Directivos de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno. El Decreto núm. 68/2002, de 15 de marzo, concreta tras ello la total estructura orgánica de dicha Secretaría General. En síntesis de lo previsto en tales normas, al Consejero de Presidencia le corresponde ejercer las funciones de Secretario del Consejo de Gobierno (que en el artículo 27 de la Ley 1/1988 se atribuyen sin embargo, dice el Decreto 1/2002, al Secretario General de la Presidencia), presidir la Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno y la Comisión de Secretarios Generales, y ser el Portavoz del Gobierno (bien que el apoyo técnico para dicha tarea no se reside en su propia Consejería sino de nuevo en la Secretaría General de la Presidencia, que en razón de ello se denomina también «y del Portavoz del Gobierno»). En el ámbito de su Consejería quedan, por lo demás, el servicio jurídico, las relaciones institucionales, protección civil, Administración Local, mujer, juventud y deportes. A la nueva Secretaría General de la Presidencia se adscriben, por su parte, la Dirección General de Comunicación y Relaciones Sociales y la Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea, cometido este último que encajaría bien en una Consejería de Presidencia, pero que extraña en una unidad que, por definición, debería acoger tan solo a los servicios de asistencia al Presidente y de comunicación de éste con la sociedad.

Por lo que respecta a la adscripción directa al Presidente de la Dirección de Estudios, Planificación y Coordinación de Proyectos y de la Dirección de Proyectos e Iniciativas Culturales, el Decreto núm. 1/2002 identifica a ambas como «órganos de apoyo directo a la Presidencia». A la primera le compete, pues, bajo la dependencia personal del Presidente, «el impulso, la planificación, la coordinación y el seguimiento de los grandes proyectos de inversión, singulares o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma, determinados por la Presidencia...» (artículo 3); de este modo, el Presidente tiene atraídos en este momento hacia sí, a través de la citada Dirección, proyectos tan relevantes como la elaboración de la Estrategia Regional sobre Desarrollo Sostenible, la llegada de la Alta velocidad o la construcción del Aeropuerto Regional. A la segunda, le corresponde en idénticas condiciones (artículo 4) «el impulso, la planificación, la coordinación y el seguimiento de los grandes proyectos de naturaleza cultural que por ésta (por la Presidencia) le sean encomendados»; en estos momentos, entre otros, la creación

de la Fundación Teatro Romano de Cartagena, la reapertura de los Museos de Bellas Artes y de Arqueología de Murcia o la concesión de ayudas a Ayuntamientos para gastos en determinadas infraestructuras museísticas. En fin, en ambos casos el Decreto núm. 116/2002, de 13 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de tales Direcciones, insiste en definir a dichas unidades como «*órganos de apoyo directo a la Presidencia*»...» *necesarios para el cumplimiento de sus funciones*». Sin embargo, hay que decir que ese planteamiento es sólo muy relativamente correcto ya que desconoce el principio –indiscutido en todas las democracias parlamentarias– según el cual, dada la condición colegial del Gobierno y la necesaria estructura departamental de la Administración en la que éste se apoya, el Presidente está obligado a actuar a través de los Departamentos, que precisamente para esto existen. A él le compete la plena iniciativa, la dirección, la coordinación, el impulso, la selección de personas, e incluso –quién podría discutirlo– la intervención personal cada vez que la misma proceda. Pero eso es algo muy distinto de la reserva a título propio de actuaciones que, por definición, deben caer y caen en el ámbito de una determinada Consejería, a la que, por tanto, se estaría vaciando así de la competencia correspondiente. Aparte ahora la desconsideración que esta peculiar disposición de piezas pudiera suponer para los Consejeros, si se repasan las atribuciones del Presidente en el artículo 31 del Estatuto (donde se dice que «*dirige y coordina*») y en el artículo 15 de la Ley 1/1988 (donde se le encomienda «*establecer las directrices generales de la acción de gobierno*...», o «*presidir y dirigir*», o «*resolver conflictos entre Consejerías*»), se verá incluso lo discutible que resulta que el Presidente pueda asumir en directo determinado tipo de tareas entre las que, como acabamos de ver, se encuentran la gestión, impulso y seguimiento de los «*grandes proyectos*» de la Comunidad Autónoma. Adviértase además que, por estas vías, bastará con que una concreta actuación sea calificada como «*gran proyecto*» por el Presidente («*determinados por la Presidencia*», dice el Decreto núm. 1/2002) para que la misma salga de la competencia de quien hasta ese momento la tenía, quedando alterada de este modo la distribución competencial entre Consejerías o, lo que es lo mismo, la atribución competencial a Consejerías, acto para el cual el artículo 20.2 de la Ley 1/1988 tiene establecidas unas reglas procesales muy precisas.

En otro orden de cosas, pero dentro todavía de las decisiones que afectan a la estructura de la Administración Regional, hay que mencionar los Decretos núms. 117/2002, de 27 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, 125/2002, de 11 de octubre, por el que se modifica la de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y 126/2002, de 18 de octubre, por el que se fija la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

La reforma del Reglamento de la Asamblea Regional

Otra de las novedades producidas durante este año en el Derecho público de la Comunidad Autónoma de Murcia es la aprobación de un nuevo Reglamento de la Asamblea Regional que deberá sustituir al adoptado en 1988. La reforma trae causa de una lejana resolución por la que la Cámara decidió en 1996 constituir una

Ponencia encargada de estudiar, a la vez, la modificación del Estatuto de Autonomía y del Reglamento de la Asamblea Regional. Desde entonces, la reforma del Reglamento ha estado sometida a múltiples avatares, ha pasado por el recurso intermedio a una modificación tan solo de mínimos en 1999, y ha concluido por fin en el acuerdo del Pleno de 13 de junio de 2002 por el que la Cámara aprueba el nuevo texto. El nuevo Reglamento prolonga en buena medida al precedente, pero lo amplía de forma considerable (pasa de 175 a 211 artículos) al tiempo que retoca y perfecciona buena parte de su contenido.

El cuerpo fundamental de la reforma está destinado a revisar, a la luz de la experiencia anterior, los instrumentos de control sobre el Gobierno de los que dispone la Cámara: (i) En concreto, el nuevo artículo 175 introduce en el Reglamento la figura de las preguntas formuladas al Presidente del Consejo de Gobierno para su respuesta oral en el Pleno, lo que obligará a éste a comparecer a tal fin ante la Asamblea al menos una vez al mes, cosa que –no obstante– ya venía haciendo tras el tenso pulso habido años atrás para que ello se introdujera al menos como práctica. (ii) Los artículos 176 y 177, por su parte, reducen el tiempo reservado a la sustanciación de cada pregunta oral –que antes era de dieciséis minutos– a ocho si es en Pleno y a diez si es en Comisión a fin de hacerlas ganar en agilidad, ello con la particularidad de que ahora se permite a los propios intervinientes, autor de la pregunta y Gobierno, que sean ellos quienes distribuyan su parte de dicho tiempo (cuatro o cinco minutos iguales para ambos) de la manera que estimen oportuno entre su primera intervención y la posterior réplica. (iii) Se amplía el ámbito de las interpelaciones (artículo 179.1) con la previsión de que éstas puedan también versar sobre omisiones en la acción de gobierno («sobre la falta de actuación del Consejo de Gobierno»), siempre que el interpelante acredite que el asunto en cuestión es de la competencia de éste y que debió de actuarlo. (iv) El artículo 72 ha pasado a permitir que la propuesta para que se constituya una Comisión de investigación parta de un solo grupo parlamentario, cuando antes exigía que tal solicitud la respaldara un cuarto de los miembros de la Cámara. (v) Se ha modificado asimismo en profundidad el procedimiento previsto para la tramitación del debate sobre la actuación política del Consejo de Gobierno –el debate sobre el estado de la Región– y de los debates monográficos, permitiendo que estos últimos puedan ser hasta tres por año legislativo y no dos como antes (artículos 170 y 171). (vi) Se ha hecho lo mismo con las comparencias del Gobierno en Pleno y en Comisión (artículos 183 y 184). (vii) Por imperativo del nuevo artículo 170.1, se ha trasladado el debate sobre la actuación política del Consejo de Gobierno del inicio del primer periodo de sesiones del año legislativo (donde estaba y donde creaba múltiples incomodidades, ya que obligaba a celebrarlo en los primeros días de septiembre, casi sin tiempo para su preparación) al final del segundo periodo de sesiones. (viii) En fin, los artículos 186 y 187 han modificado el procedimiento para la tramitación de las mociones o proposiciones no de ley, sustituyendo la antigua posibilidad de presentar «mociones alternativas» por la actual de plantear enmiendas a la totalidad o parciales, lo que sin duda agiliza el citado procedimiento al permitir su debate conjunto con el de la moción inicial.

Al margen de estas modificaciones, el nuevo Reglamento ha incidido también sobre ciertos aspectos estructurales de la Cámara, entre ellos la ampliación del

número de diputados a 55 para adecuar así sus previsiones a la última reforma del Estatuto (artículo 3); el incremento de Comisiones Legislativas, que pasan de cuatro a seis (artículo 69); y la posibilidad de crear «Comisiones de Legislatura», las cuales se añadirán a las Comisiones permanentes durante dicho periodo, si el Pleno así lo decide (artículo 71).

Mención aparte merecen, para concluir, la reforma introducida por los artículos 86 y 87 en lo relativo a programación y planificación del trabajo parlamentario (materia ésta en la que la reforma muestra un encomiable deseo de asegurar al máximo la equitativa distribución de tiempos entre tipos de iniciativas y de cupos entre grupos parlamentarios, pero cuyo exceso hiperracionalizador, llevado hasta el detalle, bien pudiera traducirse en un encorsetamiento indeseado de la actividad parlamentaria), y la modificación que el artículo 129 ha hecho del procedimiento legislativo, en concreto de la lectura del dictamen de la Comisión por el Pleno, respecto del cual elimina nada menos que el debate y votación separados de las distintas enmiendas y votos particulares —salvo que un grupo parlamentario lo solicite expresamente— para ir así a un sistema de debate y votación conjuntos que deberá concluir con una única votación del dictamen de la Comisión; digamos, en fin, que con ello se intenta agilizar el debate legislativo, lo que siempre será una aspiración legítima, pero añadamos de inmediato que la reforma, así planteada, nos deja la inseguridad de si, con la misma, no se estará prescindiendo de un formato de la segunda lectura de los proyectos de ley que no sólo es que sea clásica, es que además permite llevar al Pleno un pormenor que importa y que posibilita debatir como singulares cuestiones que merecen tal tratamiento; lo hoy establecido deja la sensación de que este debate de segunda lectura reproduce y duplica el debate de totalidad ya tenido anteriormente en el Pleno, y aun de que ello no molesta en absoluto a ninguna fuerza política, incluidas las fuerzas de oposición, porque hoy se prefiere hacer de la discusión de las leyes un debate político, cosa que desde luego es, antes que un debate para su mejor concreción material y técnica, cosa que también debería de ser.

Otras cuestiones

En contra de lo inicialmente previsto, no han seguido, en cambio, su curso los dos Anteproyectos de Ley, el del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional, cuya adopción es compromiso del Gobierno para esta Legislatura y cuyo borrador dejó concluido a finales de 2001 el Consejo Técnico Consultivo creado por Decreto 77/1996 para su elaboración. Sin que nos corresponda entrar aquí en las razones que hayan llevado al Gobierno autonómico a aparcar o, por lo menos, a interrumpir la normal tramitación de estos dos proyectos, precisamente los dos últimos que restan por aprobar para dar por concluida la revisión y modernización de las instituciones autonómicas iniciada tras la reforma del Estatuto de Autonomía, parece claro que la adopción de ambos proyectos quedará para la próxima Legislatura.

En un orden de cosas muy distinto, pero afectando también a la Administración Regional, hay que decir que hasta la fecha tampoco se ha llevado a cabo la integración del personal correspondiente en los cuerpos de Letrados e Inter-

ventores de la Región de Murcia que preveía la Ley 11/1998, de Medidas Financieras, Administrativas y de Función Pública, y para la cual dicho texto concedió el plazo de un año.

Transferencias y financiación

Transferencias

No ha habido en 2002 nuevos traspasos del Estado a la Comunidad Autónoma. Sólo el Real Decreto 290/2002, de 22 de marzo, ha procedido a modificar los medios patrimoniales que en su día se adscribieran a ésta por anteriores Reales Decretos, a los efectos de permitir que, mediante la desadscripción de ciertas superficies al Estado y su adscripción a la Comunidad, el primero salde la deuda de superficie que reconocía tener con la segunda. Del mismo modo, el Real Decreto 1076/2002, de 21 de octubre, ha determinado el coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados en su día a la Comunidad en materia de enseñanza no universitaria (profesorado de religión).

Con todo, el grueso de la actividad desplegada en este terreno durante 2002 por el Estado y por la Comunidad Autónoma se ha centrado en el mantenimiento de conversaciones orientadas a hacer posible cuanto antes el traspaso a la Comunidad de las competencias en materia de políticas activas de empleo. El 5 de marzo tuvo lugar una primera reunión dirigida a tal fin en la sede del INEM en Madrid. Tras algunas diferencias iniciales, el 10 de octubre se produjo un importante acercamiento de posiciones, y hacia noviembre se consideraba cerrado el grueso de la negociación, quedando tan solo pendiente el ajuste definitivo del acuerdo complementario sobre el coste de las transferencias y sobre ciertas inversiones adicionales que Murcia estimaba necesarias. El 13 de diciembre el INEM ha contestado las observaciones hechas por la Comunidad en este sentido, pero a día último del año las conversaciones seguían abiertas.

Por último, en el año 2002 se ha iniciado asimismo el proceso para la transferencia de los medios adscritos al servicio de la Administración de Justicia. En esta oportunidad, ha sido el Estado el que ha instado el comienzo del proceso a las Comunidades del artículo 143 mediante la convocatoria de la correspondiente Ponencia Técnica. En el caso de la Comunidad Autónoma de Murcia, aquélla quedó constituida el 3 de diciembre. El calendario propuesto por la Administración del Estado distingue dos fases de asunción competencial. Una primera en la que la Comunidad asumiría los medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia y otra segunda en la que se le transferirían los medios personales afectos a la misma.

Financiación

En materia de financiación, únicamente debemos constatar la aprobación de la Ley 23/2002, de 1 de julio, de Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia y de fijación del alcance y condiciones de dicha

cesión. La citada Ley, que modifica el apartado 1 de la disposición adicional 1ª del Estatuto de Autonomía según la misma permite, no es, con todo, sino la lógica consecuencia de lo previsto por el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 27 de julio de 2001 y por las Leyes 7/2001, de modificación de la LOFCA, y 21/2001, textos todos ellos que especifican el nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y a cuyo comentario ya dedicamos en el Informe anterior la atención que merece.

La descentralización territorial de la Comunidad Autónoma

Nuevo curso del Pacto Local

Durante el año 2002, la gestación del Pacto Local entre Ayuntamientos y Comunidad Autónoma de Murcia ha entrado claramente en una nueva y todo hace suponer que definitiva etapa, bien que la conclusión del mismo –como ya es inevitable, dado lo avanzado de la Legislatura actual– deba quedar para después de las elecciones. No se puede entender el alcance de los pasos ahora dados sin recordar que durante el año anterior, el 2001, todo el peso de la elaboración e impulso de dicho Pacto había recaído principalmente –lo que no deja de ser de todo punto lógico– sobre la Federación de Municipios de la Región de Murcia (F.M.R.M.); fruto de la actividad desarrollada por ella fue la adopción de un documento denominado «*Propuestas iniciales para la negociación del Pacto Local en la Región de Murcia*» en el cual, en síntesis, los Municipios proponían a la Comunidad Autónoma ocho grandes áreas de actuación en las que avanzar (en concreto, urbanismo, educación, sanidad, servicios sociales, consumo, cultura, medio ambiente y deportes) al tiempo que sugerían, como fórmula para su financiación, la creación de un Fondo no finalista nutrido con un 5% de los impuestos que gestiona la Comunidad Autónoma más un 15% de los ingresos que recibe la Comunidad por el IRPF. Este documento fue entregado por la F.M.R.M. al Presidente Valcárcel en el palacio de San Esteban el 21 de junio de 2001, y de ahí que sea correcto decir que durante el año que aquí comentamos la concreción del Pacto Local ha entrado en un tiempo nuevo en el cual la iniciativa ha pasado a corresponder a la Comunidad Autónoma. Es a ella, pues, a quien le compete ahora ir definiendo el singular entramado de cuestiones que constituyen el contenido de dicho Pacto.

La primera cuestión que, si no hay vuelta atrás, ha quedado decidida es cuál vaya a ser la fórmula a la que se recurra para instrumentar el Pacto Local en esta Región. Frente a otras posibilidades (como pudiera ser su documentación en forma de *Acuerdo*, fórmula que ha preferido, por ejemplo, Castilla y León) la Comunidad Autónoma de Murcia parece inclinarse por el modelo optado por la Comunidad Autónoma de Madrid, esto es, por concretar el Pacto Local a través de una Ley de Descentralización llamada a operar como gran marco legislativo dentro de cuyos postulados y márgenes deba desarrollarse después toda esta ingente operación descentralizadora. Así vino a sugerirlo el Presidente Valcárcel durante el Debate sobre el estado de la Región, y así acabó concretándose en la Resolución de 27 de junio, una de las varias con cuya aprobación se cerró dicho

Debate, por la que «*la Asamblea insta al Consejo de Gobierno a la elaboración de una Ley de Descentralización, como instrumento marco normativo para abordar el Pacto Local autonómico*» (BOARM. núm. 130, de 9 de julio).

A 31 de diciembre 2002, la elaboración del referido texto normativo (cuya denominación oficial en este momento es la de «*Anteproyecto de Ley de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades Locales*», llamada así a sustituir a la actual Ley 7/1983, de igual nombre) está bastante avanzada. En consecuencia, es ya posible conocer –con toda la provisionalidad que supone su situación presente– cuáles serán las líneas maestras del Pacto Local en esta Comunidad. Son las siguientes:

A) El Anteproyecto comienza por sentar un claro principio de voluntariedad en la materia, lo que significa que la operación no se plantea como un conjunto de medidas imponibles a todos los Municipios sino como un marco al que podrá acogerse el Municipio que lo desee y en la medida en que se ajuste a su proyecto e intención.

B) Ello implica, como es lógico, la posibilidad de que existan «*varias velocidades*» en esta descentralización de carácter municipal, lo que es de todo punto lógico si se advierte que no todos los Municipios cuentan con los mismos medios ni están en la misma situación en el punto de partida.

C) Por lo que hace a las materias o áreas a las que habrá de afectar esta descentralización, se abandona la fórmula propuesta por los Municipios, que reducía su lista a ocho grandes áreas, y se opta por ampliar ese catálogo a un listado de dieciséis, abierto además a cualquier otra materia en la que el traspaso de funciones a los Ayuntamientos se considere justificado.

D) La Comunidad se reserva determinados cometidos en orden a la planificación, ordenación y coordinación del conjunto.

E) Se avanza también en la concreción de las fórmulas eventualmente utilizables para la atribución de competencias a los Ayuntamientos, contemplando como tales la transferencia mediante Ley autonómica, la delegación mediante Decreto del Consejo de Gobierno, la encomienda de gestión y la celebración de convenios o conciertos o la constitución de consorcios cuando se trate de servicios complementarios o compartidos entre ambas Administraciones.

F) En fin, en punto a financiación, parece trabajarse sobre esquemas no del todo coincidentes con los que en un principio propusieron los Municipios (los propios Ayuntamientos los consideran hoy rebasados), si bien éste es uno de esos extremos en los cuales el proyecto estaría aún pendiente de mayor concreción. Un aspecto de la cuestión que, en todo caso, estaría claro es la necesidad de distinguir, como procesos distintos, régimen de las Haciendas Locales (lo fija una ley del Estado y, en su caso, lo desarrolla una ley autonómica; pero, por razones obvias, afecta imperativamente a todo Municipio) y financiación del Pacto Local (en razón de su voluntariedad, afecta tan sólo a la cobertura de lo transferido y a aquel Municipio al que se haya transferido).

Una cuestión distinta de las anteriores, pero también a incluir en el citado Anteproyecto de ley, es la determinación de cuál vaya a ser el órgano en el que se

residencia la posterior negociación de cada uno de los trasposos de competencias a efectuar desde la Comunidad Autónoma a los Municipios. En principio, se baraja una doble posibilidad: o bien adscribir esa tarea a una Comisión Mixta de Descentralización creada *ad hoc* por dicha Ley, o bien utilizar a tales efectos un órgano que ya existe, el Consejo Regional de Cooperación Local, introduciendo en el mismo los ajustes que se estimen convenientes. En cualquier caso, ese órgano deberá tener una composición paritaria, nutrida, por tanto, por el mismo número de representantes de los Municipios que de miembros procedentes de la Comunidad Autónoma.

Al margen de cuanto antecede, pero no desconectado de ello, hay que decir que la recién aprobada Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2003 ha incluido ya dos preceptos en los que se contienen previsiones en orden al futuro Pacto Local. Su artículo 17 establece que las transferencias de crédito que sean necesarias para traspasar a las Corporaciones Locales las dotaciones precisas para el ejercicio de las competencias que se les atribuyan por vía de descentralización, no estarán sujetas a determinadas limitaciones que la Ley indica. Y su disposición adicional 7^o dice que: «*En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza al Consejo de Gobierno... a realizar en los Presupuestos... las adaptaciones técnicas y las modificaciones presupuestarias que sean necesarias...*».

La organización de la Región en Comarcas, una cuestión pendiente

Así como el avance en la concreción del Pacto Local ha sido objeto de la intensa actividad que dejamos reseñada, no ha sucedido lo mismo, ni por las razones que veremos enseguida era esperable que sucediera, con esa otra cuestión también relacionada con la descentralización territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia que es la vertebración de dicha Comunidad en Comarcas. Aunque la aprobación de la Ley de Comarcalización es un compromiso que trae causa del propio Estatuto de Autonomía (artículo 3.2), y aunque además ese compromiso está reforzado desde hace años por la existencia de la Resolución de 7 de mayo de 1998, por la que la Asamblea Regional mandató al Consejo de Gobierno para que iniciase los trabajos que debían conducir en el plazo de tres años a la elaboración de tal proyecto de ley, poco o nada se ha avanzado en dicho terreno. Como se recordará, en cumplimiento de dicha Resolución, el Gobierno Regional, en diciembre de ese mismo año, encargó a la Universidad de Murcia (que, a su vez, constituyó un grupo de expertos a tal fin) la realización de determinados estudios previos. Sin embargo, cumplido sobradamente el plazo que la Resolución de 1998 indicaba, esos estudios no consta que existan ni se tienen noticias de que la Administración autonómica los esté impulsando. En consecuencia, todo hace pensar que éste será uno de esos compromisos que conocerán el final de Legislatura sin que se haya procedido a ejecutarlos. No en vano, el tiempo pre-electoral en el que ahora se entra no aporta el clima más adecuado para debatir, con la mesura y el reposo que tales cuestiones exigen, estos siempre complejos problemas de articulación territorial. Por lo demás, en este momento se une a lo anterior una segunda razón que bien pudiera justificar desde un ángulo nuevo la dilación a la que este tema va a quedar sometido, y es que, una vez que la gestación del

Pacto Local para la Región de Murcia ha entrado en su recta final, no parece lógico aventurarse en una operación de definición y delimitación de Comarcas que no tenga en cuenta los resultados de aquella otra descentralización relativa a los Municipios. La singular posición de la Comarca como estructura intermedia entre los Municipios y la Comunidad Autónoma aconseja aguardar hasta ver en qué queda la previa traslación de competencias de ésta a aquéllos.

Actividad normativa

Leyes

El año 2002 ha sido, desde el punto de vista de la producción legislativa, un año especialmente prolífico en la Comunidad Autónoma de Murcia. La Asamblea Regional murciana ha aprobado nada menos que quince leyes, la cifra más alta de las registradas en los veinte años de autonomía transcurridos, lo que se explica, seguramente, por el elevado techo competencial alcanzado en los últimos tiempos, amén de por el deseo de la mayoría parlamentaria de concluir su programa legislativo antes de la inminente disolución parlamentaria con vistas a las elecciones de mayo de 2003.

El aspecto más relevante de esta elevada producción legislativa es, sin duda, el predominio de las disposiciones que tienen carácter administrativo, es decir, que se ocupan de un modo o de otro de disciplinar aspectos internos de la Administración Regional. Ocho de las quince leyes aprobadas tienen esta naturaleza. La primera de ellas es la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de adecuación de los procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. Con ella se da cumplimiento a la exigencia de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de que tengan rango de ley las normas de derecho interno que prevean plazos de resolución de procedimientos que excedan de seis meses (artículo 42.2) y las que atribuyan efectos desestimatorios a la ausencia de resolución expresa en los casos en que se establece la regla general de silencio positivo (artículo 43.2).

Las demás leyes de contenido administrativo o interno son la Ley 5/2002, de 3 de junio, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, cuyo objetivo fundamental es introducir una pequeña modificación en el baremo a través del cual se valorarán los méritos de los aspirantes a la convocatoria extraordinaria de acceso a la condición de personal estatutario fijo o funcionario por el sistema de concurso; la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia, que regula la actividad estadística pública de interés de la Comunidad Autónoma; y las cinco leyes de creación de organismos públicos. Se trata de las leyes 7, 8, 9, 12 y 13 de 2002 que crean, respectivamente, el «Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina», el Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario (IMIDA), el Servicio Regional de Empleo y Formación, el Instituto de la Mujer de la Región de Murcia y el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

En cuanto al resto de las leyes, las que tienen naturaleza «ad extra» respecto a la Administración Regional, hay que distinguir, en primer lugar, por su importancia intrínseca, las leyes de contenido financiero. Este año son tres: la Ley 11/2002, de 26 de noviembre, de suplemento de crédito, por importe de 4.063.678 euros, para financiar gastos de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno y de las Consejerías de Presidencia, de Economía y Hacienda, de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de Educación y Cultura y de Turismo y Ordenación del Territorio, y de Autorización de Endeudamiento al Servicio Murciano de Salud; la Ley 14/2002, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2003; y la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, de medidas tributarias en materia de tributos cedidos y tasas regionales (año 2003). Esta última Ley, conocida habitualmente como «Ley de Acompañamiento», se ha ceñido este año estrictamente a su contenido específico, cual es la regulación de aspectos exclusivamente tributarios y, por tanto, complementarios de la Ley de Presupuestos y, con ello, de la política económica en ella prevista. El aspecto más destacado de esta norma es el ejercicio de la capacidad normativa en cuanto a aspectos gestores en materia de tributos cedidos, ejercicio previsto en la Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), así como en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común.

Las demás leyes aprobadas este año tienen un contenido muy diverso, aunque presentan un aspecto común: todas suponen modificación o aplicación de leyes anteriores. La más relevante es, sin duda, la Ley 2/2002, de 10 de mayo, de modificación de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia. Esta Ley tiene como objetivo inmediato y más visible, completar la legislación autonómica ante el vacío producido por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de julio de 2001 que declaró inconstitucionales los artículos 16.1 y 38 de la Ley del Suelo estatal, de 13 de abril de 1998. No obstante, aprovechando la ocasión introduce determinadas modificaciones en el régimen del suelo, algunas muy controvertidas como, por ejemplo, la reducción del ámbito de los instrumentos de ordenación del territorio en que es exigible la evaluación de impacto ambiental.

Las otras leyes son la Ley 3/2002, de 20 de mayo, de Tarifa del Canon de Saneamiento, dictada en desarrollo de la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento y de la Ley 7/2000, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y en materia de juego, apuestas y función pública; la Ley 10/2002, de 12 de noviembre, de modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, aprobada por efecto de la Sentencia del Tribunal Constitucional 166/2002, de 18 de septiembre, que declaró la inconstitucionalidad de determinados preceptos de la ley que se modifica; y la Ley 4/2002, de 22 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Detectives Privados de la Región de Murcia, estrechamente relacionada con la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, cuyo artículo 3 exige que la creación de nuevos colegios profesionales y la consecuente atribución del régimen y

organización colegial a una determinada profesión sólo podrá realizarse por ley de la Asamblea Regional.

Reglamentos

En el ámbito reglamentario la nota más destacada de este año es también, como ocurre en el terreno legislativo, el predominio de las disposiciones internas u organizativas de la propia Administración Regional. Una amplia mayoría de los Reglamentos aprobados tienen este carácter, pues aquí hay que incluir no solo los Decretos que modifican la denominación y competencias de las Consejerías, sus órganos directivos y su estructura orgánica –de los cuales ya hemos dado cuenta en un apartado anterior de este informe–, sino también muchos otros.

En primer lugar, hay que citar algunos muy relacionados con los anteriores: el Decreto 15/2002, de 16 de enero, por el que se establecen las sustituciones de los titulares de las Consejerías en los supuestos de ausencia o enfermedad; el 7/2002, de 16 de enero, por el que se fija la nueva prelación de las Consejerías de la Administración Regional; y el 46/2002, de 25 de enero, por el que se nombran los sustitutos del Consejero de Presidencia para el ejercicio de las funciones de Secretario del Consejo de Gobierno. Al lado de ellos se sitúan los Decretos que modifican, crean o regulan comisiones interdepartamentales o administrativas y consejos consultivos, asesores o sociales: el 52/2002, de 8 de febrero, por el que se deroga el Decreto n.º 90/1996, de 22 de noviembre, de creación del Consejo Técnico Consultivo para el estudio y elaboración de disposiciones legales y normas de desarrollo reglamentario que se dicten en materia de deportes; el 57/2002, de 15 de febrero, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Elaboración y Seguimiento del III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres; el 58/2002, de 15 de febrero, por el que se nombran representantes de la Comunidad Autónoma de Murcia en la Comisión Mixta de Transferencias; el 63/2002, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y las Nuevas Tecnologías; el 66/2002, de 8 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Social de Política Territorial de la Región de Murcia; el 98/2002, de 7 de junio, por el que se dictan normas para la clasificación de empresas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y el 120/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia. Por último, en la categoría de los reglamentos internos hay que incluir también el Decreto 53/2002, de 8 de febrero, por el que se regulan los principios generales del sistema de información contable de la Administración Pública Regional.

Fuera de este terreno hay que destacar la atención que este año han merecido la vivienda y la asistencia social. Por lo que hace a la vivienda se han dictado tres importantes Decretos: el Decreto 54/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo en materia de promoción pública de vivienda; el 89/2002, de 24 de mayo, por el que se establecen las disposiciones generales y procedimientos para la acreditación de entidades de control de calidad en la edificación, y por el que se crea el registro de dichas entidades y laboratorios acreditados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y el

103/2002, de 14 de junio, por el que se regulan las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 2002-2005. En cuanto a la asistencia social contamos con el Decreto 60/2002, de 22 de febrero, por el que se modifica el Decreto 31/1994, de 25 de febrero, sobre ingreso y traslado en centros residenciales de la Administración Regional para personas mayores; y con el 124/2002, de 11 de octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De las restantes normas reglamentarias de este año 2002 parece oportuno resaltar los tres Decretos de desarrollo normativo dictados: el Decreto 65/2002, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Junta de Garantías Electorales del Deporte de la Región de Murcia; el 101/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley de Artesanía; y el 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Régimen Económico-financiero Tributario del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia.

Relaciones de colaboración y conflicto

Conflictividad jurisdiccional

A) Por lo que hace a la conflictividad de la Comunidad Autónoma de Murcia con el Estado y con las otras Comunidades Autónomas cuya resolución está atribuida al Tribunal Constitucional, hay que decir que, una vez más, ni esta Comunidad ni ninguno de esos otros sujetos ha interpuesto durante este año conflicto de competencia o recurso de inconstitucionalidad que les enfrente.

Relativa novedad en este orden de cosas ha sido el que durante este tiempo haya funcionado la previsión del Reglamento de la Asamblea Regional (artículo 149 del texto entonces vigente; artículo 199 del texto hoy revisado) que permite a un grupo parlamentario o a un quinto de los miembros de la Cámara proponer al Pleno de la misma el planteamiento de un recurso de inconstitucionalidad contra aquella ley del Estado que se considere contraria a la Constitución y en cuya declaración de inconstitucionalidad pudiera tener la Comunidad Autónoma algún interés estimable. En esta ocasión, la solicitud ha partido del grupo parlamentario mixto cuyo único diputado, perteneciente a IU, ha reclamado, en escrito de 21 de enero de 2002, la interposición de dicho recurso contra diversos artículos de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, Ley Orgánica de Universidades. No obstante, una vez más, (como ya sucediera en su día en las otras dos únicas oportunidades en las que tal mecanismo ha funcionado, una vez contra la Ley de Comercio en materia de horarios comerciales, y otra contra la Ley de Extranjería) la citada propuesta ha sido rechazada, primero por la Comisión de Competencia Legislativa en su sesión de 14 de febrero de 2002 y después por el Pleno en su sesión de 14 de marzo.

Lo que sí se ha producido durante 2002 es la resolución del Tribunal Constitucional que pone fin al recurso de inconstitucionalidad núm. 2989/1995 interpuesto en su día por el Presidente del Gobierno contra diversos artículos de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Región

de Murcia y, por extensión, contra el anexo III de la misma. Es la STC 166/2002 la que ha resuelto tal contencioso, estimando parcialmente el recurso al declarar la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad del párrafo primero del artículo 27, en relación con el anexo III, y de los artículos 103.1 y 113, c, en relación con los números 1, 2 y 4 del artículo 112, de dicha Ley murciana.

El razonamiento utilizado por el Tribunal Constitucional para fundamentar su fallo ha venido, en esencia, a aceptar el discurso desplegado en su día por el Abogado del Estado y, consiguientemente, a declarar que los citados preceptos de la Ley autonómica constituyen una vulneración mediata o indirecta del artículo 149.1.23° de la CE, por cuanto desconocen el marco que la legislación estatal básica tiene legítimamente establecido para la distribución de competencias en materia de medio ambiente entre el Estado y las Comunidades Autónomas; en concreto, contradicen lo dispuesto por la ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre y, con apoyo en el artículo 34 de la misma, por el Real Decreto 1118/1989 que la desarrolla y que recibe también desde ella la consideración de derecho básico.

Por lo que respecta al artículo 27 de la ley autonómica, la inconstitucionalidad se produce al considerar el citado precepto que pueden ser objeto de comercialización, en vivo o en muerto, las especies que se indican en el anexo III, e incluir éste a trece especies de aves (desde la paloma bravía o la tórtola turca hasta el verderón y el verdicillo) y a una especie de pez (el «*black-bass*» o perca americana) que no aparecen recogidas en el anexo del Real Decreto 1118/1989 como especies susceptibles de ser comercializadas, lo que a todas luces desconoce y excede el marco básico de protección así diseñado por el Estado.

En el caso del artículo 103.1, la contradicción con la legislación estatal básica nace del hecho de haber fijado dicho precepto un plazo de tres años para la prescripción de la infracciones muy graves en esta materia, cuando el artículo 41.1 de la Ley estatal básica, la Ley 4/1989, no permite que ese plazo sea inferior a cuatro años. A su vez, la inconstitucionalidad del artículo 113, c tiene su causa en el establecimiento por esta norma de una cuantía mínima para las multas con las que hayan de ser sancionadas tales infracciones muy graves que de nuevo está por debajo del borde inferior fijado para las mismas por el artículo 39.1 de la citada Ley 4/1989. Como quiera que la especificación de dichas «*infracciones muy graves*» la realiza la Ley regional murciana en su artículo 12. 1, 2 y 4, tanto en el caso del artículo 103.1 como en el del artículo 113, c su inconstitucionalidad se declara en relación con dicha norma.

Añadamos nada más que el propio Tribunal Constitucional ha vuelto a recordar en esta ocasión –igual que hace el Abogado del Estado en sus alegaciones– su reiterada jurisprudencia (SSTC 170/1989 y 196/1996) según la cual en el ámbito del artículo 149.1.23° de la CE, y por tanto en materia de protección del medio ambiente, «*la legislación básica posee la característica técnica de normas mínimas de protección que permiten normas adicionales o plus de protección, de forma que la legislación básica del Estado no cumple en este caso una función de uniformidad relativa, sino más bien de ordenación mediante mínimos que han de respetarse en todo caso...*». En el supuesto de la Ley murciana son esos mínimos los que no se han respetado, y de ahí la causa de su inconstitucionalidad.

Con fecha 7 de noviembre de 2002, el Pleno de la Asamblea Regional se ha apresurado a aprobar la Ley de modificación de la ley 7/1995, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia por la que se introducen en dicho cuerpo legal las correcciones a las que obliga la STC 166/2002.

B) En el marco de la conflictividad de la que debe conocer la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha producido durante 2002 un supuesto digno de algún comentario. Se trata del conflicto que enfrenta en estos momentos al Ministerio de Sanidad y a la Comunidad Autónoma de Murcia por el pago de la llamada «factura farmacéutica» correspondiente al mes de diciembre de 2001, esto es, de aquel gasto farmacéutico (18 millones de euros, unos 3.000 millones de pesetas) que, porque se produjo en el mes inmediatamente anterior al 1 de enero de 2002, fecha en la que se recibieron las transferencias en materia de sanidad, la Comunidad considera que debe pagar todavía el Estado, y que, por haberse acreditado en el citado mes de enero, cuando esas transferencias ya estaban recibidas, el Estado estima que debe abonar, sin embargo, la Comunidad Autónoma. Añadamos que, al haber sido Murcia la única Comunidad Autónoma que no se acogió en su momento a la posibilidad de prolongar la gestión compartida de tales competencias con el Insalud durante un periodo transitorio, es también la única en la que hasta ahora se ha planteado tal conflicto. Con todo, aunque la Comunidad tiene anunciado desde marzo el correspondiente recurso, la misma no ha podido formalizar todavía la demanda al no haber recibido aún el Ministerio el expediente administrativo, con lo cual el comentario de la argumentación jurídica utilizada por ambas partes deberá quedar para otro Informe.

Conflictividad no jurisdiccional: PHN, AVE y Aeropuerto Regional.

El enfrentamiento que a causa del PHN mantiene la Comunidad Autónoma de Murcia con otras Comunidades, fundamentalmente con Aragón, se ha trasladado durante 2002 a un nuevo escenario, a la Unión Europea. Hacia el 20 de febrero, los partidarios de las tesis antitransvase lograron que la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Europeo aprobara una enmienda a la Resolución sobre Estrategia Europea de Desarrollo Sostenible, la núm. 13, en la que se expresaba la profunda preocupación que, en orden a dicho desarrollo sostenible, comportaban proyectos como el PHN (al que se mencionaba de forma explícita), razón por la cual se recomendaba que la Comisión Europea no les proporcionara ningún tipo de financiación. Ello provocó enseguida la reacción de los partidarios del Plan, Gobierno y Comunidades afectadas. En concreto, en la Asamblea Regional de Murcia los diputados del PP y del PSOE –éstos, desvinculándose en parte de las tesis de su partido– votaron juntos una moción de apoyo al PHN. En fin, en el Pleno del Parlamento Europeo de 27 de febrero, merced a la actividad desplegada por el grupo popular en la Cámara y, finalmente, a la abstención de bastantes eurodiputados socialistas, se logró que quedara retirada del texto aquella mención expresa del PHN que el mismo incluía. No se consiguió, en cambio, eliminar la cláusula final que contenía la recomendación de no proporcionar ayuda a aquellos proyectos de trasvase que no demostraran su compatibilidad con el desarrollo sostenible. En consecuencia, todo el litigio y, por lo tanto, toda la actividad del

Estado español y de las Comunidades Autónomas partidarias o detractoras del trasvase, Murcia incluida, se ha trasladado a partir de entonces al terreno de la demostración (vía informes técnicos, incluso) de dicha compatibilidad. De ella depende en este momento la futura financiación europea del Plan.

Las otras dos cuestiones mencionadas en el epígrafe –AVE y Aeropuerto de Corvera– parecen haber salido del ámbito de la conflictividad con otras Comunidades (no en vano ya no hay que competir con nadie para lograr un trazado más favorable de la Alta velocidad) y haber entrado en el terreno de las relaciones *conflicto-colaboración* con el Estado.

En efecto, ahora es al Estado al que le compete proveer a una ejecución rápida y ecuánime respecto de los intereses de las distintas Comunidades de las infraestructuras que habrán de permitir en su día la llegada del AVE. De ahí que las quejas existentes en este momento en esta Comunidad aludan sobre todo a un eventual retraso en la ejecución del tramo que corresponde a Murcia, lo que estaría en contradicción con el compromiso adquirido en la reunión de Murcia de 8 de enero de 2001 por el Ministro de Fomento con todas las Comunidades afectadas según el cual esa ejecución se haría de manera simultánea.

Y es también al Estado al que le corresponde fijar su actitud respecto del proyecto murciano de construir un Aeropuerto Regional en Corvera. Por lo que hace a este último asunto, el año 2002 comenzó con las peores noticias (de hecho, todo hacía pensar que el Gobierno central estaba por la utilización, mejorada, del Aeropuerto de San Javier, y así lo hizo saber el Ministro Álvarez Cascos, en mayo, en una sesión informativa habida en el Senado). Sin embargo el proceso ha concluido, a finales de año, con un cambio en la citada actitud propiciado sobre todo por la conversación de 27 de septiembre entre Valcárcel y Aznar a la que en otro lugar de este informe nos hemos referido y en la que el Presidente murciano, al parecer, condicionó su aceptación como candidato en las futuras elecciones autonómicas al desbloqueo de las dificultades que el Estado oponía al proyecto de Aeropuerto Regional. A partir de dicho momento, el Ejército del Aire ha retirado las reservas que venía oponiendo a la construcción de un Aeropuerto en Corvera, el Ministerio de Fomento ha pasado a hablar otro lenguaje, y el 22 de octubre la Subcomisión de aeródromos de la Comisión Interministerial de Defensa y Fomento (CIDETRA) ha emitido un parecer favorable al Aeropuerto Regional que es claro preludio del sentido que habrá de tener en su día el posterior dictamen del Pleno de la Comisión, preceptivo para que la construcción del Aeropuerto de Corvera sea posible.

Convenios de colaboración

La actividad de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de convenios se ha seguido manteniendo durante este año en los parámetros que vienen siendo habituales. No existen convenios con otras Comunidades Autónomas y el número de los celebrados con el Estado no es bajo, pero muchas veces tales acuerdos son tan sólo prórroga o actualización de otros ya vigentes en el año o años anteriores. Durante el tiempo que ahora comentamos, merece destacarse, entre otros,

el Convenio de colaboración firmado el 25 de febrero de 2002 por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por el que se constituye el «Organismo intermedio» para la aplicación de una subvención global concedida por la Comisión de las Comunidades Europeas mediante Decisión C (2001) 22183, de 23 de agosto, relativa a la iniciativa comunitaria Leader Plus en la Comunidad Autónoma de Murcia, convenio en virtud de cuya cláusula tercera el citado «Organismo intermedio» ha suscrito después un alto número de acuerdos con los correspondientes Grupos de Acción Local.

Interés tiene, asimismo, el Convenio de 31 de julio suscrito entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Sanidad, dentro del Plan General de Colaboración en materia de drogodependencias acordado en 1999, por el que la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas se compromete a financiar en 2002 un programa cuyo coste se fija. A ellos hay que unir el acuerdo entre la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio y el Ministerio de Medio Ambiente orientado a acometer un plan especial de actuación en playas y paseos marítimos de la Región para el que el Ministerio aportará unos 24 millones de euros, y –como siempre– un largo listado de acuerdos suscritos entre la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ministerio correspondiente sobre distintas atenciones de carácter social.

La Unión Europea y la Comunidad Autónoma de Murcia

Como consecuencia de la reestructuración del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional llevada a cabo por el Decreto núm. 1/2002, de 15 de enero, al que ya nos hemos referido en más de una ocasión, se han producido algunas modificaciones en las estructuras encargadas de gestionar las relaciones de la Comunidad Autónoma con la Unión Europea. La principal de ellas consiste, según dispone su artículo 2, en que todas las competencias que hasta este momento correspondían a la Consejería de Presidencia en materia de «acción exterior», y por lo tanto todos los cometidos relativos a las relaciones con Europa, pasan a depender de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, unidad ahora creada –según ya sabemos– con rango de Consejería. En desarrollo de tal disposición, el Decreto núm. 41/2002, de 25 de enero, por el que se establecen los Organos Directivos de la citada Secretaría General de la Presidencia, tras decir de una manera más taxativa en su artículo 1 que corresponden a dicha Secretaría General «*las competencias en materia de Acción Exterior (y) Relaciones con la Unión Europea...*», ha optado por suprimir en su artículo 5 la Secretaría de Acción Exterior y la Dirección General de Relaciones con la Unión Europea, hasta ahora dependientes de la Consejería de Presidencia, para fundir en su artículo 4 las competencias previamente atribuidas a ambos órganos en una sola y misma unidad ahora denominada Secretaría de Acción Exterior y Relaciones con la Unión Europea cuyo titular tendrá rango asimilado al de Secretario General. Tras ello, el Decreto núm. 62 /2002, de 15 de marzo, por el cual se desarrolla la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, ha dedicado su capítulo II (artículos 8 a 11) a especificar las atribuciones y responsabilidades que quedan encomendadas a la nueva Secretaría de

Acción Exterior y de Relaciones con la Unión Europea, así como a indicar las dos unidades administrativas (la Oficina de la Región de Murcia en Bruselas y el Servicio de relaciones con la Unión Europea) que, bajo su dependencia, atenderán de manera especializada a los asuntos europeos.

Por lo demás, por Decreto núm. 18/2002, de 15 de febrero (y recurriendo a una figura, la de los Comisionados regionales, que en su momento ideara junto con la de los Consejos Técnicos Consultivos la Ley 2/1996) la Comunidad Autónoma de Murcia ha decidido crear el Comisionado Regional ante la Unión Europea para el Desarrollo Sostenible. Amén de su cometido general en orden a la defensa ante Europa de los intereses regionales en materia de desarrollo sostenible, es de prever que tal figura despliegue una considerable actividad en cuantas decisiones de la Unión Europea tengan que ver con el Plan Hidrológico Nacional y con su financiación, cuestión ésta de la máxima relevancia para la Región de Murcia.

La presencia de la Comunidad Autónoma murciana en organismos europeos se ha visto reforzada, a su vez, con la designación del Presidente Valcárcel, el 7 de febrero de 2002, como Vicepresidente primero de la Comisión de Relaciones Exteriores (RELEX) del Comité de las Regiones. Muy conectado con la fuerte presencia que la Comunidad Autónoma de Murcia ha pasado a tener en los trabajos de dicha Comisión está el hecho de que, a iniciativa de esta Región, la Comisión RELEX haya organizado en Murcia el 28 de octubre un «Seminario sobre inmigración» destinado a revisar el papel que corresponde en dicha materia a las regiones y a los municipios.

Al margen de la presencia en el Comité de las Regiones, el 2 de diciembre de 2002 se ha producido además, en Poitiers, la toma de posesión del Presidente Valcárcel como nuevo Vicepresidente Ejecutivo del Buró Político de la Conferencia de Regiones Periféricas y Marítimas (CRPM), cargo para el que fue elegido en la anterior reunión de septiembre en Ioannina (Grecia). A iniciativa suya, la Conferencia ha adoptado –entre otras– una Declaración sobre seguridad marítima en las aguas territoriales de la Unión Europea en la que se apoya la adopción de determinadas medidas tendentes a evitar que puedan producirse desastres como el del reciente hundimiento del «*Prestige*».

Con todo, tal vez el aspecto más reseñable de la actividad desplegada por la Comunidad Autónoma de Murcia ante la Unión Europea sea la atención prestada por esta Comunidad a la ampliación de la Unión a veinticinco países y al problema de las inevitables repercusiones que dicha ampliación vaya a tener en aquellos territorios que, como Murcia, a partir de ese momento pierdan la condición de regiones Objetivo 1 y, con ello, la correlativa ayuda europea al desarrollo a la que tal condición les hacía acreedores. En distintas intervenciones del Presidente Valcárcel, primero en octubre en un discurso en Bruselas dirigido a miembros del Comité de las Regiones, después en noviembre en una conferencia dada en Berlín, en la sede del *land* de Renania-Palatinado en dicha ciudad, el Presidente murciano ha venido a defender la adopción de nuevos parámetros en la determinación del desarrollo real de las distintas regiones europeas a fin de impedir que la ampliación de la Unión a diez nuevos miembros, al rebajar el producto interior bruto (PIB) medio de la Unión Europea en un 13%, haga que determinadas regiones hasta ayer beneficiarias de los fondos de cohesión queden por encima del 75%

en el que está situado el umbral exigido para seguir recibéndolos. En este mismo orden de cosas, hay que recordar que, a iniciativa del Presidente Valcárcel, la Comisión de Política Regional y Cohesión Territorial del Comité de las Regiones encargó un estudio sobre dicho tema a un grupo de expertos dirigido por el profesor Vandepoele, estudio que ha quedado concluido a finales de octubre de este año y cuyas conclusiones irían en el sentido de las preocupaciones antes indicadas.

Al margen de lo anterior, tan solo indicar que en su conferencia de Berlín el Presidente Valcárcel volvió a defender —como ya había hecho anteriormente en otros foros— la conveniencia de convertir al Comité de las Regiones en el Senado o Cámara territorial de la Unión Europea.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Cámara por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 45

Composición por Grupos al 1-I-2002:

Grupo parlamentario popular: 26

Grupo parlamentario socialista: 18

Grupo parlamentario Mixto (IU): 1

Composición por Grupos al 31-12-2002: la misma

Estructura del Gobierno

Entre el 1-1-2002 y el 14-1-2002:

Presidente: Ramón Luis Válcárcel Siso (PP)

Vicepresidente: Antonio Gómez Fayrén (PP)

Número de Consejerías: 9

Presidencia: José Ramón Bustillo Navia-Osorio

Economía y Hacienda: Juan Bernal Roldán

Obras Públicas y Ordenación del Territorio: José Pablo Ruiz Abellán

Educación y Universidades: Fernando de la Cierva Carrasco

Agricultura, Agua y Medio Ambiente: Antonio Cerdá Cerdá

Sanidad y Consumo: Francisco Marqués Fernández

Tecnologías, Industria y Comercio: Patricio Valverde Megías

Trabajo y Política Social: Antonio Gómez Fayrén (la acumula a la Vicepresidencia)

Turismo y Cultura: Juan Antonio Megías García

Entre el 15-1-2002 y el 31-12-2002:

Presidente: Ramón Luis Válcárcel Siso (PP)

Vicepresidente y Portavoz del Gobierno: Antonio Gómez Fayrén (PP)

Número de Consejerías: 10

Presidencia: Antonio Gómez Fayrén (la acumula a la Vicepresidencia)

Economía y Hacienda: Juan Bernal Roldán

Educación y Cultura: Fernando de la Cierva Carrasco

Agricultura, Agua y Medio Ambiente: Antonio Cerdá Cerdá

Sanidad y Consumo: Francisco Marqués Fernandez

Trabajo y Política Social: Lourdes Méndez Monasterio

Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio: Patricio Valverde Megías

Obras Públicas, Vivienda y Transportes: Joaquín Bascuñana García

Turismo y Ordenación del Territorio: José Pablo Ruiz Abellán

Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno: José Antonio Ruiz Vivo

Tipo de Gobierno

Mayoritario

Partido y número de parlamentarios que le apoyan: PP, 26 diputados

Composición del Gobierno: Homogéneo (PP)

Cambios en el Gobierno

Han cesado en sus respectivas Consejerías, en razón de la remodelación del Consejo de Gobierno llevada a cabo por su Presidente el 15 de enero del presente año, los siguientes Consejeros: de Presidencia, Don José Ramón Bustillo Navia-Osorio; de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, Don José Pablo Ruiz Abellán; de Educación y Universidades, Don Fernando de la Cierva Carrasco; de Trabajo y Política Social, Don Antonio Gómez Fayrén; de Turismo y Cultura, Don Juan Antonio Megías García; y de Tecnologías, Industria y Comercio, Don Patricio Valverde Megías. Los Decretos de cese, núm. 1 al 6/2002, respectivamente, son –como es lógico– Decretos del Presidente, llevan todos ellos fecha de 15 de enero y han sido publicados en el BORM núm. 13, de 16 de enero.

Coincidiendo con tales ceses, y tras la reorganización de la Administración Regional a la que ha procedido el Decreto del Consejo de Gobierno núm. 1/2002, de 15 de enero, por el que se reestructuran determinadas Consejerías al tiempo que se crea la Secretaría General de la Presidencia con rango de Consejero para su titular, se han producido los siguientes nombramientos: Vicepresidente y Portavoz del Gobierno, Don Antonio Gómez Fayrén; Consejero de Presidencia, el mismo, que acumula así esta responsabilidad a la de Vicepresidente; Secretario General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno, Don José Antonio Ruiz Vivo; Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, Don José Pablo Ruiz Abellán; Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, Don Joaquín Bascuñana García; Consejero de Educación y Cultura, Don

Fernando de la Cierva Carrasco; Consejera de Trabajo y Política Social, Doña Lourdes Méndez Monasterio; y Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio, Don Patricio Valverde Megías. Los Decretos del Presidente, núm. 7 a 14/2002, por los que se procede a realizar tales nombramientos, llevan también fecha de 15 de enero y pueden consultarse asimismo en el citado BORM núm. 13, de 16 de enero.

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No ha habido

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Debate sobre proceso de traspaso de funciones y servicios del Insalud a la Comunidad Autónoma de Murcia. Comparecencia del Consejero de Sanidad y Consumo (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 143; sesión de 13 de febrero de 2002*).

Debate sobre problemas del sector industrial en Cartagena. Comparecencia del Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 150; sesión de 13 de marzo de 2002*).

Debate sobre el Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006 para la Región de Murcia. Comparecencia del Consejero de Economía y Hacienda. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 154; sesión de 10 de abril de 2002*).

Debate sobre el Plan Nacional de Regadíos. Comparecencia del Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 158; sesión de 24 de abril de 2002*).

Debate sobre directrices y plan de ordenación del litoral de la Región de Murcia. Comparecencia del Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 164; sesión de 22 de mayo de 2002*).

Debate sobre el Plan de Vivienda 2002-2005. Comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 170; sesión de 19 de junio de 2002*).

Debate sobre la acción política del Consejo de Gobierno. Como consecuencia del mismo fueron aprobadas veinte Resoluciones, de algunas de las cuales se da cuenta a continuación. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 172; sesión de 26 y 27 de junio de 2002*).

Debate monográfico sobre el empleo en la Región de Murcia. Como consecuencia del mismo fueron aprobadas doce Resoluciones, de algunas de las cuales

se da cuenta a continuación. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 173; sesión de 4 de julio de 2002*).

Debate sobre financiación de las universidades públicas de la Región. Comparecencia del Consejero de Educación y Cultura. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 174; sesión de 12 de septiembre de 2002*).

Debate sobre la situación de los proyectos de alta velocidad para la Región y de la línea de ferrocarril convencional Cartagena-Madrid. Comparecencia del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 178; sesión de 9 de octubre de 2002*).

Debate sobre el Plan para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en la Región de Murcia. Comparecencia del Consejero de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio. (*Diario de Sesiones del Pleno, núm. 181; sesión de 17 de octubre de 2002*).

Moción de 8 de mayo de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que presente a la Cámara un modelo de financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia. (*BOARM. núm. 122, de 15 de mayo*).

Resolución de 27 de junio de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a la elaboración de una Ley de Descentralización, como instrumento marco normativo para abordar el Pacto Local autonómico. (*BOARM. núm. 130, de 9 de julio*).

Resolución de 27 de junio de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que siga siendo un objetivo irrenunciable del mismo la construcción del aeropuerto regional y adopte cuantas medidas se precisen de cara a obtener las autorizaciones y permisos necesarios. (*BOARM. núm. 130, de 9 de julio*).

Resolución de 27 de junio de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que se lleve a cabo la elaboración del Anteproyecto de Ley de Conservación de la Naturaleza de la Región de Murcia. (*BOARM. núm. 130, de 9 de julio*).

Inmigrantes de la Región de Murcia, en pro de conseguir la normalización en el proceso de arraigo de este colectivo, emprendiendo acciones positivas que evidencien los valores reales que la inmigración está teniendo para el desarrollo social y económico de la Región. (*BOARM. núm. 130, de 9 de julio*).

Resolución de 27 de junio de 2002, por la que se insta al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas necesarias para la elaboración de un nuevo Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, que establezca las directrices y objetivos generales de las medidas de acción positiva hacia las mujeres de la Región de Murcia y permita incorporar la variable de género en las políticas y acciones de todos los Departamentos de la Comunidad Autónoma. (*BOARM. núm. 130, de 9 de julio*).

Resolución de 27 de junio de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a dar cumplimiento al desarrollo reglamentario de la Ley Regional de Turismo. (*BOARM. núm. 130, de 9 de julio*).

Resolución de 4 de julio de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que promueva junto con los interlocutores sociales un Pacto por la Calidad en el Empleo, tendente a la promoción de la contratación indefinida, la reducción sensible de la temporalidad en el empleo y el fomento de la economía para que sea paralelo el reparto de rentas de trabajo y rentas de capital. (BOARM. núm. 130, de 9 de julio).

Resolución de 4 de julio de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que elabore antes de fin de año un Plan de Lucha contra la Economía Sumergida y el fraude en la contratación. (BOARM. núm. 130, de 9 de julio).

Resolución de 4 de julio de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que continúe las actuaciones para reducir la siniestralidad laboral priorizando el objetivo de reducir los accidentes graves y muy graves. (BOARM. núm. 130, de 9 de julio).

Resolución de 4 de julio de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que promocióne en la contratación de las obras públicas y servicios a aquellas empresas que utilicen empleo fijo y que cumplan la normativa de salud y seguridad laboral. (BOARM. núm. 130, de 9 de julio).

Moción de 25 de septiembre de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno para que a su vez se dirija al Gobierno de la Nación a fin de solicitar de éste la mejora de las dotaciones, infraestructuras y medios de la Administración de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia. (BOARM. núm. 134, de 2 de octubre).

Moción de 3 de octubre de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a la puesta en marcha del Consejo Asesor de Deporte contemplado en la Ley 2/2000. (BOARM. núm. 135, de 9 de octubre).

Moción de 10 de octubre de 2002, por la que la Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a elaborar un Plan de acción contra la Violencia Familiar y especialmente contra la ejercida hacia las mujeres de la Comunidad Autónoma de Murcia. (BOARM. núm. 136, de 16 de octubre).

Moción de 10 de octubre de 2002, por la que la Asamblea Regional Insta al Consejo de Gobierno a que adopte determinadas decisiones sobre la regeneración de la Bahía de Portmán y de la Sierra Minera. (BOARM. núm. 136, de 16 de octubre).

Reformas del Reglamento Parlamentario

El Pleno de la Asamblea Regional de Murcia, en su sesión de 13 de junio de 2002, ha aprobado un nuevo Reglamento de la Cámara, cuyo texto ha sido publicado en el BOARM. núm. 127, de igual fecha. En las páginas de la valoración que antecede a esta ficha institucional puede verse un amplio comentario sobre el mismo.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

No ha habido

Instituciones similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Con atribuciones próximas al Defensor del Pueblo sigue funcionando en la Asamblea Regional la Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

El Consejo Consultivo de la Región de Murcia ha emitido 250 dictámenes a lo largo del presente año, cifra que marca una clara tendencia al alza sobre las del año anterior: 10 de ellas versan sobre anteproyectos de ley, 0 sobre proyectos de decretos legislativos, 31 sobre proyectos de reglamento, 166 sobre reclamaciones que se formulan ante la Administración Regional en concepto de responsabilidad patrimonial, y el resto sobre otras cuestiones de la actividad administrativa objeto de su competencia.